

Mt. Peasant School District

NOTIFICACIÓN PARA PADRES / DERECHOS DE ALUMNOS BAJO ARTÍCULO 504

La ley federal de rehabilitación de 1973, comúnmente conocido como "Artículo 504", es un estatuto sin discriminación. El propósito de la ley es prohibir discriminación y para asegurar que alumnos discapacitados tengan oportunidades y beneficios educativos igual a esos ofrecidos a alumnos sin discapacidades. La intención de la ley es mantenerlo totalmente informado sobre decisiones de su hijo e informarte de sus derechos si no esta de acuerdo con cualquier de estas decisiones.

Los reglamentos autorizados para Artículo 504, como establecidos en el 34 CFR parte 104, ofrecen a los padres y alumnos los siguientes derechos:

1. Usted tiene el derecho de ser informado por el distrito escolar de sus derechos bajo Artículo 504. (El propósito de esta notificación es informarle de esos derechos.)(34 CFR 104.32.)
2. Su hijo tiene el derecho de una educación adecuada diseñado para cumplir con sus necesidades individuales suficientemente como se cumplen con las necesidades de alumnos sin discapacidades.(34 CFR 104.33.)
3. Su hijo tiene el derecho de una educación publica gratuita y adecuada menos esas cuotas que se imponen a alumnos sin discapacidades y sus padres. Los aseguradores y similar tercera personas no son exentos de una obligación valida de proporcionar o pagar por servicios ofrecidos a un alumno discapacitado. También incluye el derecho de que el distrito escolar haga arreglos razonables a permitir a su hijo una oportunidad igual a participar en la escuela y actividades relacionados con la escuela.(34 CFR 104.33.)
4. Su hijo tiene el derecho de ser asignado a un entorno menos restrictivo. (34 CFR 104.34.)
5. Su hijo tiene el derecho de instalaciones, servicios y actividades comparables a esos ofrecidos a alumnos sin discapacidades. (34 CFR 104.34.)
6. Su hijo tiene el derecho a una evaluación antes de asignación inicial en Artículo 504 y cualquier cambio subsiguiente significativo de asignación. (34 CFR 104.35.) Si se requiere una evaluación medica para identificar ciertas discapacidades la evaluación será proporcionada sin costo a los padres, si lo desean.
7. Pruebas y otros procedimientos de evaluación deben ser conforme a los requisitos (34 CFR 104.35) en validez, administración, áreas de evaluación, etc. El distrito considerara información de una variedad de fuentes, tal como pruebas de aptitud y logro, recomendación del maestro, condición física, antecedente social y cultural, comportamiento adaptivo, reporte medico o físico, calificaciones del alumno, nota de progreso, observaciones por los padres y reporte anecdótico. (34 CFR 104.35.)
8. Decisiones sobre asignación serán hechos por un grupo de personas, incluido personas que conocen su hijo, el significado de datos de evaluación, opciones sobre asignación y los requisitos legales para el entorno menos restrictivo e instalaciones comparables. (34 CFR 104.35.)
9. Sí elegible bajo el Artículo 504, su hijo tiene el derecho a reevaluaciones periódicas.(34 CFR 104.36.)
10. Usted tiene el derecho de examinar historial correspondiente. (34 CFR 104.36.)
11. Usted tiene el derecho de ser notificado antes de cualquier acción por el distrito con respecto a la identificación, evaluación o asignación de su hijo.(34 CFR 104.36.)
12. Presentar una queja local, con el agente de cumplimiento del distrito encargado de Artículo 504:
Laurie Clarque Breton, Director Student Support Services
Marten Avenue, San Jose, CA 95148
408 223-3740 lclarque@mpesd.org
13. Usted tiene derecho a una audiencia imparcial de debido proceso en relación a las decisiones o acciones con respecto a la identificación, evaluación, programa o servicios educativos de su hijo. Usted y su hijo pueden tomar parte en la audiencia y tener un abogado que lo represente. Solicitud para una audiencia debe ser presentado al agente de cumplimiento del distrito encargado del Artículo 504.(34 CFR 104.36.)

Mt. Peasant School District

14. Si usted no esta de acuerdo con la decisión del oficial de la audiencia imparcial, usted tiene el derecho a la revisión de esa decisión por una corte de jurisdicción competente. (34 CFR 104.36.)
15. Usted tiene el derecho de presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles.